

ASUNTO: *“Sobre reclamación de policías locales de consolidación grado de complemento de destino, tras modificación del nivel operada en la RPT”.*

0051/22

AAR

En relación con el asunto epigrafiado, y a petición de la Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de _____, se emite el presente

INFORME

ANTECEDENTES

En la petición de informe adjuntan una primera reclamación de los policías, la resolución denegatoria y una segunda reclamación de los interesados.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 5/2015, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 13/2015 de la Función Pública de Extremadura
- Real Decreto 861/1986 por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto 364/1995 Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.
- Ley 17/2017 de Coordinación de Policías Locales de Extremadura
- Decreto 2018/009 Normas Marco de la Policía Local de Extremadura.

FONDO DE ASUNTO

PRIMERO. Debemos tener en cuenta lo siguiente:

Si como consecuencia de la modificación de la RPT baja el nivel de Complemento de destino del puesto de trabajo (del 20 al 18), los agentes que desempeñen el puesto cobrarán la cantidad correspondiente a ese nivel inferior, salvo que

tuvieran consolidado el nivel 20 del grado personal.

La comparación que hacen los policías con el nivel de Complemento de destino de otros Ayuntamientos no tiene fundamento, pues a lo que hay que atenerse es a la valoración del puesto de trabajo que se haga en cada Administración.

Si los puestos de trabajo tienen las mismas funciones, cometidos y tareas deben tener asignado a los mismos y no las personas que lo desempeñen , idéntico nivel de complemento de destino.

La consolidación de un grado personal de nivel del Complemento de destino al ser un derecho personal no ligado al puesto de trabajo permite que a igualdad de funciones, cometidos y tareas, se puedan tener un diferente Complemento de destino (pese a que el puesto de trabajo tenga uno inferior por RPT) y por tanto, diferente retribución, sin suponer una vulneración del derecho a la igualdad retributiva.

SEGUNDO. El régimen jurídico de la cuestión concreta es el siguiente:

El Art. 70,4 del R. D. 364/1995 dispone que *"Si durante el tiempo en que el funcionario desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado "*

Por su parte la Disp. Transitoria Cuarta de la Ley 13/2015 en la misma línea regula que *" h) Si durante el tiempo en el que la persona funcionaria sea titular de un puesto de trabajo se adjudicada al mismo tiempo un nivel inferior al que tenía asignado con anterioridad, su tiempo de permanencia en el puesto de trabajo se computará con el nivel más alto con que hubiese estado clasificado el puesto de trabajo ocupado "*

La interpretación tanto del Art. 70,4 del R. D. 364/1995, como de la letra h) de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 13/2015LFPEX, es en relación con la consolidación del grado personal. Ello no quiere decir que se tenga que abonar el grado más alto necesariamente, que en cambio sí se producirá cuando esté consolidado o se consolide.

Cada dos años de desempeño en el puesto de trabajo se consolidará el grado correspondiente. Y si el puesto tras la probación de la RPT pasa del nivel 20 al 18, cuando los funcionarios haya prestados servicios durante dos años consecutivos, consolidarán el nivel 20: como así indican los dos preceptos señalados *"el grado personal se adquiere por el desempeño de uno o más puestos de trabajo del nivel*

correspondiente durante dos años consecutivos o tres con interrupción”

CONCLUSION:

Por todo ello en el supuesto contemplado, **si los funcionarios tomaron posesión de supuesto de trabajo el _/_/_ consolidarían el grado correspondiente el _/__**. Como se ha reclasificado su puesto de trabajo pasando del nivel 20 al 18, por aplicación tanto del Art. 70.4, del R. D. 365/95, como de la Disp. Transitoria Cuarta h) de la Ley 13/2015 LPFEx, **al llegar la fecha de _/_/_ habrían consolidado como grado el nivel 20 de Complemento de destino.**

Este es el informe de la Oficialía Mayor en relación con el asunto de referencia, con efectos meramente ilustrativos y no vinculantes para con lo solicitado por el Ayuntamiento de _____, advirtiéndose expresamente que su contenido no pretende, en modo alguno, sustituir o suplir el contenido de aquellos otros Informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente, y en su caso, se deban emitir para la válida adopción de acuerdos, motivo por el cual se somete este informe a cualesquiera otro mejor fundado en Derecho.

En Badajoz, 2022